

**EXPTE.N° 0078-94**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Establécese una bonificación remunerativa no bonificable para todos los agentes municipales de Planta Permanente (comprendidos hasta Jefe de Departamento inclusive) y jornalizados, que cumplan un mínimo de 35 horas semanales o más; de pesos Sesenta y tres (\$63.-). Al personal que estuviere comprendido en un régimen horario inferior, se le liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas.-

**ARTICULO 2º)** La bonificación remunerativa no bonificable establecida en el Art. 1º), se abonará con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 1994.-

**ARTICULO 3º)** Establécese una bonificación remunerativa mensual, para todos los agentes municipales de Planta Permanente y Jornalizados, que cumplan un mínimo de 35 horas semanales o más, cuyos ingresos brutos en esta Municipalidad, sean inferiores a Pesos Cuatrocientos cincuenta (\$ 450.-); equivalente a la suma necesaria para alcanzar dicha cifra en cada caso. Al personal que estuviere comprendido en un régimen horario inferior a 35 horas semanales, se le liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas.-

**ARTICULO 4º)** La bonificación remunerativa mensual, establecida en el Art. 3º) se abonará a partir y con los haberes correspondientes del mes de Julio de 1994.-

**ARTICULO 5º)** El pago de los incremento que se establecen por medio de la presente Ordenanza, se financiará con la Partida de Crédito Adicional, Finalidad 7 (a clasificar) 1.4.1. del Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio.-

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 19 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1297/94